



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de noviembre del 2006
No. 107

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DEL DIVERSO PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 3 DE JULIO DE 2006 Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADICIONALES.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES II Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que en el pilar relativo a Seguridad Económica del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se establecen las acciones de fortalecimiento de la infraestructura de transporte, consolidar la reestructuración del transporte público de mediana capacidad, propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio.

Que en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el artículo 7.2 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, establece que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad el que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que el artículo 31 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, faculta al Gobernador para condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el periódico oficial, cuando resulte necesario salvaguardar las

condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2006, se otorgaron beneficios fiscales a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte que participaron en el Programa de Regularización del Servicio Público de Transporte.

Que el Programa citado fue dado a conocer a través del Acuerdo del Secretario de Transporte publicado en el mismo periódico oficial el 29 de julio de 2004, en el que, en su Proceso de Regularización se estableció la acción relativa a un nuevo concesionamiento para regularizar servicios existentes en la modalidad de individual en automóvil de alquiler (taxi), que derivó en la realización del concurso correspondiente en el que participaron diversas personas físicas y jurídico colectivas, las que en su momento resultaron adjudicatarias de concesiones.

Que en tal virtud los adjudicatarios, del servicio público de transporte en la modalidad de individual en automóvil de alquiler (taxi), al haber participado en ese concurso, igualmente lo hicieron en el Programa de Regularización del Servicio Público de Transporte, situación que no fue establecida con claridad en el Acuerdo que el 3 de julio de 2006 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", lo que a la fecha les ha impedido tener acceso a los beneficios fiscales que en el mismo se otorgaron.

Que las organizaciones de transporte han optado por modificar su régimen constitutivo para transformarse en sociedades mercantiles y obtener los beneficios que ello les representa, en atención a los programas que en materia de transporte considera el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, proceso que en la mayoría de los casos ya se ha iniciado, encontrándose próximo a su conclusión, lo que resulta necesario considerar para efectos también del otorgamiento de los beneficios fiscales.

Que adicionalmente y considerando el parque vehicular que tienen las sociedades mercantiles concesionarias del Servicio Público de Transporte, se requiere otorgar un plazo mayor para dar cumplimiento a la obligación tributaria relativa al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo de carácter federal o estatal, aunado al hecho de que tal situación originó una demanda de atención que rebasó la capacidad administrativa y operativa con que se cuenta.

Que no obstante los esfuerzos administrativos que ha implicado la implementación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo del Ejecutivo del 3 de julio de 2006, se estima necesario otorgar una ampliación del plazo para la obtención de los beneficios fiscales que por el mismo se establecen.

Que por las consideraciones expuestas, es necesario establecer disposiciones adicionales, respecto al contenido y alcance del Acuerdo citado.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DEL DIVERSO PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 3 DE JULIO DE 2006 Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERO.- Se amplía el plazo establecido en el Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2006, por el que se otorgan los siguientes subsidios:

- I. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, previstos en el artículo 97 B fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, señalados en el artículo 97 B fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto del otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos, señalados en el artículo 97 B fracción IV inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la autorización o modificación de ruta, señalados en el artículo 97 B fracción VII incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, únicamente respecto del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, por cada vehículo.
- V. Un subsidio equivalente a \$226.00 (doscientos veintiséis pesos 00/100 m.n.) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por la expedición de medios de identificación para manejar vehículos automotores y equipos afectos al servicio público de transporte que prevé el artículo 97 B fracción X del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por los servicios de control vehicular que prevé el artículo 97 B fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Los beneficios fiscales que se otorgan en el Acuerdo del Ejecutivo citado, son aplicables a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto que estén debidamente constituidos en sociedad mercantil, e individual en automóvil de alquiler (taxi), y que hayan

participado en el Programa de Regularización del Servicio Público de Transporte sin haber concluido la totalidad de sus trámites.

TERCERO.- A los concesionarios, permisionarios y autorizados señalados en el numeral anterior, se les otorga un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo, de carácter estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2003 y anteriores, previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Respecto de esta contribución también se subsidia el 100% (cien por ciento) de actualización y recargos y se condonan en su totalidad las multas, si las hubiere.

CUARTO.- Los concesionarios, permisionarios y autorizados citados en el numeral segundo deberán acreditar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo de carácter federal y del estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2006 para ser objeto del subsidio.

QUINTO.- La ampliación del plazo para la conclusión de la presentación de los documentos y cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 3 de julio de 2006, concluye el día 31 de diciembre de 2006.

SEXTO.- Se establece como término hasta el día 31 de enero de 2007, para la emisión de las órdenes de pago que resulten por parte de la Secretaría de Transporte, y hasta el día 28 de febrero de 2007 como fecha límite para el pago de las mismas, por parte de sus destinatarios; los términos citados son también aplicables a las ordenes de pago emitidas con anterioridad al presente.

SÉPTIMO.- Las disposiciones del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 3 de julio de 2006, se mantienen vigentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo Tercero.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**